

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS AGUAS CLARAS S.A. MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE AGUAS CLARAS S.A.

VALPARAÍSO, 18 NOV 2021

R. EX. N° 3067

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 1082, de fecha 12 de noviembre de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Aguas Claras S.A., mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 3030 y N° 4224, ambos de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 y N° 2484, ambas de 2020, N° 155 y N° 1570, ambas de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, y N° 03 de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que por Resolución Exenta N° 155, modificada por Resolución Exenta N° 1570, ambas de 2021, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Aguas Claras S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 3030 y N° 4224, ambos de 2021, Aguas Claras S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 155, modificada por Resolución Exenta N° 1570, ambas de 2021, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 155, modificada por Resolución Exenta N° 1570, ambas de 2021, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Aguas Claras S.A., R.U.T. N° 96.509.550-0, con domicilio en Cardonal s/n°, Lote B, Casilla N° 30-D, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 20302855 de 2021, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4224 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	101272	Salmón coho	1.616.283	28	48	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				20	34	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				12	22	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
			1.131.831	20	48	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				14	34	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
2	101989	Salmón del atlántico	1.000.000	18	34	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222



9A	100223	Salmón coho	717.000	12	22	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
9A	100411	Salmón coho	1.135.687	19	34	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				13	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18C	110523	Salmón coho	650.000	12	22	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				8	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				5	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 1082 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 1082 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FUM/fum



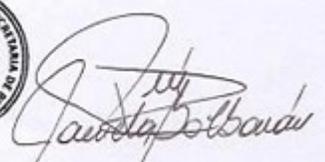


MÓNICA ORELLANA VALDÉS
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.





DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo (S)



INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº 1082

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 155, DE FECHA 27 DE ENERO DE 2021.

FECHA : 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 155, de fecha 27 de enero, modificada por la Resolución Exenta Nº 1570 de fecha 25 de mayo, ambas de 2021, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I.V. SUBPESCA Nº 20302855 de 2021, del titular Aguas Claras S. A., de acuerdo con el D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El titular Aguas Claras S. A., RUT Nº 96.509.550-0, domiciliado en Cardonal S/N, Lote B, Casilla 30-D, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, C. I. V. (SUBPESCA) Nº 3030, rectificadas mediante documentación C. I. V. (SUBPESCA) Nº 4224, ambos de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de redistribuir la siembra contenida en el Programa de Manejo Individual, de acuerdo con lo que se señala a continuación:
 - Modificar las condiciones de siembra para el centro de cultivo código SIEP Nº 101272 previamente autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón coho con una siembra total de 1.618.114 ejemplares, en tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras considerando un mínimo de 28 estructuras y un máximo de 48 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas, utilizando un mínimo de 20 estructuras y un máximo de 34 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las terceras, correspondientes a un mínimo de 12 estructuras y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone la operación de dos ciclos productivos. El primer ciclo contempla el ingreso de 1.616.283 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras considerando un mínimo de 28 estructuras y un máximo de 48 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas, utilizando un mínimo de 20 estructuras y un máximo de 34 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las terceras, correspondientes a un mínimo de 12 estructuras y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

El segundo ciclo de operación considera una siembra total de 1.131.831 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras; las primeras considerando un mínimo de 20 estructuras de cultivo y un máximo de 48 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas, utilizando un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 34 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las terceras, correspondientes a un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

- Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 101581 previamente autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón coho, con una siembra total de 930.000 ejemplares, en tres tipos de estructuras; las primeras considerando un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 30 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas, utilizando un mínimo de 11 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las terceras, correspondientes a un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
- Modificar las condiciones de siembra para el centro código SIEP N° 101989, el que, previamente, fue autorizado a ingresar 1.200.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, utilizando tres tipos de estructuras; las primeras considerando un mínimo de 22 estructuras y un máximo de 34 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas, utilizando un mínimo de 15 estructuras y un máximo de 28 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las terceras, correspondientes a un mínimo de 9 estructuras y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera disminuir el número de peces a ingresar y, por consiguiente modificar el número de unidades de cultivo, de manera realizar la siembra de un total de 1.000.000 de ejemplares de la especie salmón atlántico, en 3 tipos de estructuras; las primeras considerando un mínimo de 18 estructuras y un máximo de 34 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas utilizando un mínimo de 14 estructuras y un máximo de 28 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las terceras, correspondientes a un mínimo de 8 estructuras y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a ajustes productivos necesarios para dar cumplimiento a su planificación de siembra y cosecha.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, ambos centros de cultivo se encuentran en operación, para el caso del centro de cultivo código SIEP N° 101272, en su primer ciclo y para el caso del centro de cultivo código SIEP N° 101989, en su único ciclo declarado. Para ambos centros de cultivo, el titular realizó la declaración de siembra efectiva, conforme a las condiciones que señala el reglamento.

4. Respecto de la operación señalada para los centros de cultivo sujetos a modificación no se realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA. De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

5. Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por Aguas Claras S. A., RUT N° 96.509.550-0, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

5.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 155, de fecha 27 de enero de 2021, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. V. SUBPESCA N° 20302855 de 2021, recientemente aprobado Resolución Exenta N° 1570, de fecha 25 de mayo de 2021, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V. SUBPESCA N° 3030, rectificado mediante C. I. V. (SUBPESCA) N° 4224, ambos de 2021.
- b) Eliminar de la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 155, de fecha 27 de enero de 2021, la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 101581.
- c) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de Resolución Exenta N° 155, de fecha 27 de enero de 2021, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m³)	Densidad (Kg/m³)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	101272	Salmón coho	1.616.283	28	48	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				20	34	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				12	22	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
			1.131.831	20	48	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				14	34	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
2	101989	Salmón del atlántico	1.000.000	18	34	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	100223	Salmón coho	717.000	12	22	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
9A	100411	Salmón coho	1.135.687	19	34	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				13	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18C	110523	Salmón coho	650.000	12	22	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				8	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				5	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, del presente Informe Técnico.

5.4 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

- 5.5 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 5.6 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 5.7 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 5.8 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta N° 155, de fecha 27 de enero de 2021.


JEFE DE DIVISION ACUICULTURA
JEFE DE DIVISION DE ACUICULTURA

ABP/PTP/ptp.
C. I. V. N° 3030 y N° 4224 de 2021